



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 339 -2024 -GRU-GGR

Pucallpa, 24 JUL. 2024

VISTO: El OFICIO N° 6539-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 16 de julio de 2024, mediante por el cual el Gerente Regional de Infraestructura solicita la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 17 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 15 para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI" – I ETAPA, adjuntando la documentación siguiente: ASIENTO N° 3051, 3052, 3224; CARTA N° 005-2024-CONSORCIO ESTUDIO AP, de fecha 23 de enero de 2024; INFORME N° 005-2024-JEFE DE ESTUDIO/CONSORCIO ESTUDIO AP, de fecha 22 de enero de 2024; CARTA N° 060-2024-C.S.S.GOREU/VARIOS, recibida con fecha 05 de febrero de 2024; INFORME N° 022-2024-JS.CSSG-MJBA, de fecha 05 de febrero de 2024; INFORME N° 1126-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 09 de febrero de 2024; INFORME N° 091-2024-AC-CMAR, de fecha 08 de febrero de 2024; INFORME N° 0460-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 13 de febrero de 2024; CARTA N° 277-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 06 de marzo de 2024; INFORME N° 105-2024-AC-CMAR, de fecha 15 de febrero de 2024; INFORME N° 005-2024/FRDT-EA/CMOA-EE/JCNO-EIS, de fecha 12 de junio de 2024; CARTA N° 663-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 14 de junio de 2024; INFORME N° 424-2024-URG-AC-CMAR, de fecha 14 de junio de 2024; CARTA N° 060-2024-C.S.S.GOREU/VARIOS, recibida con fecha 17 de junio de 2024; INFORME N° 104-2024-JS.CSSG-MJBA, de fecha 17 de junio de 2024; INFORME N° 5481-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 18 de junio de 2024; INFORME N° 430-2024-AC-CMAR, de fecha 18 de junio de 2024; INFORME N° 011-2024-MMC, de fecha 28 de junio de 2024; CARTA MULTIPLE N° 0020-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 20 de junio de 2024; INFORME N° 036-2024/AGGM, de fecha 28 de junio de 2024; INFORME N° 002-2024/V.J.L.Y, de fecha 21 de junio de 2024; INFORME N° 0289-2024/JSSS/EIS, de fecha 27 de junio de 2024; INFORME N° 02755-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 28 de junio de 2028; INFORME N° 5872-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 01 de julio de 2024; INFORME N° 463-2024-GRU-AC-CMAR, de fecha 28 de junio de 2024; INFORME N° 4113-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 15 de julio de 2024; CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO - NOTA N° 0000004924, de fecha 15 de julio de 2024; INFORME LEGAL N° 0128-2024-GRU-GGR-ORA/RAB, de fecha 17 de julio de 2024, el OFICIO N° 1092-2024-GRU-GGR-ORA, de fecha 17 de julio de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de enero de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SEDE PUCALLPA", integrado por las empresas J.P.C INGENIEROS S.A.C. y, ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A. - SUCURSAL DEL PERÚ, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0004-2019-GRU-GR, bajo el sistema de contratación a SUMA ALZADA, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-REGIÓN UCAYALI" – I ETAPA, por la suma de CIENTO CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIUNO Y 93/100 SOLES, incluido IGV, fijándose Ochocientos Diez (S/ 105'448'724.93); incluido IGV, fijándose Ochocientos Diez (810) días calendario como plazo de ejecución contractual para la ejecución de la referida obra.

Que, con fecha 07 de marzo de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU", integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES ASCONSULT SRL, SERVICIOS GENERALES RALSAGT SRL, INGENIERO CONSULTOR SEGUNDO ABELINO GUEVARA TAPIA, INGENIERO CONSULTOR REGNER ALFONSO BASURCO JIMENES, y el INGENIERO CONSULTOR JESÚS JOSÉ GÓMEZ CABRER,

☎ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

☎ (061)-58 6120

☎ Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0018 – 2019 – GRU – GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI"** – I ETAPA, por la suma de SEIS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL Y 00/100 SOLES (S/ 6'057, 000.00), incluido IGV, fijándose Ochocientos Diez (810) días calendario, para la prestación del servicio;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento)

Que, el ADICIONAL DE OBRA N° 17 vinculante con el DEDUCTIVO DE OBRA N° 15, responden a que es necesario para continuar con la correcta ejecución de las rampas y escaleras, maloca y SS.HH en obras exteriores, debido a que después de su revisión se advierte que faltan detalles estructurales de muros, escaletas y rampas; detalles de barandas en la rampa de accesos; faltan detalles de acoples entre los elementos y de los encuentros de la viga de madera en la parte superior de la maloca (piña); existen bajadas pluviales, aunque no existe más información, por lo que se requiere considerar detalles de impermeabilización de la losa que es necesario para que no afecten las instalaciones eléctricas empotradas en el techo, ni sus acabados, lo cual es importante para el desarrollo del proyecto;

Que, con fecha 22/10/2023 mediante ASIENTO N° 3051 el Residente de Obra anotó que no se visualiza las barandas en las rampas desde la fuente de agua a la maloca, lo cual solicita evaluar la pertinencia de considerar (teniendo en cuenta la norma técnica de seguridad);

Que, con fecha 22/10/2023 mediante ASIENTO N° 3052 el Supervisor de Obra anotó: se da respuesta a lo anotado en el Asiento N° 3051, respecto del cual la supervisión procederá a elaborar los detalles necesarios y de ser necesaria la opinión del proyectista;

Que, con fecha 31/12/2023 mediante ASIENTO N° 30224 el Supervisor de Obra anotó: se da respuesta a lo anotado en el Asiento N° 3051, el cual se eleva consulta al proyectista acerca de los detalles estructurales de las dos rampas y escaleras del sector maloca, colocación de barandas, detalles contractivos en la estructura de malocas y jardín en losa de techo del SS. HH;

Que, mediante CARTA N° 005-2024-CONSORCIO ESTUDIO AP, de fecha 23 de enero de 2024, la Representante Legal del Consorcio Estudio AP (Proyectista) remitió el INFORME N° 005-2024-JEFE DE ESTUDIO/CONSORCIO ESTUDIO AP, de fecha 22 de enero de 2024, emitido por el Jefe de Estudio, quien previa evaluación recomendó lo siguiente: i) "(...) cuando se elaboren los expedientes técnicos de los adicionales, que se interactúe con los futuros usuarios, pues su información puede mejorar el diseño" y; ii) "Tratándose de una obra de la modalidad a Suma Alzada y Clave en Mano, y según lo explicado en el Reglamento (...) se deben efectuar todos los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según: planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico";

Que, mediante CARTA N° 060-2024-C.S.S.GOREU/VARIOS, recibida con fecha 05 de febrero de 2024, la Representante Legal del CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU remitió el INFORME N° 022-2024-JS.CSSG-MJBA de fecha 05 de febrero de 2024, emitido por el Supervisor de Obra, quien previo análisis técnico señala que la causal invocada es: DEFICIENCIAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y QUE NO ES RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, por lo que concluyó señalando que "(...) es NECESARIO E INDISPENSABLE la ejecución de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA – MALOCA", y recomendó a la Entidad definir si la elaboración del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA – MALOCA estará



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

cargo de un consultor externo o a cargo del supervisor, precisando además que las metas físicas del referido adicional de obra son los siguientes:

❖ **COMPLETAR LA INFORMACIÓN TÉCNICA DE LAS ESPECIALIDADES DE ARQUITECTURA Y ESTRUCTURAS, ello implica:**

- Detalles estructurales de las dos (2) rampas y escalera.
- Colocación de barandas en rampas y escalera
- Detalles de piña superior y uniones entre las vigas y correas de madera
- Impermeabilización de losa de techo de los servicios higiénicos

Que, mediante INFORME N° 1126-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 09 de febrero de 2024, la Sub Gerencia de Obras en virtud al INFORME N° 091-2024-AC-CMAR, de fecha 08 de febrero de 2024, emitido por el Administrador de Contrato de Obra III, solicitó a la Sub Gerencia de Estudios la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra en las Especialidades de Arquitectura; Estructuras y Eléctricas - Sector Maloca;

Que, no obstante, mediante INFORME N° 0460-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 13 de febrero de 2024, la Sub Gerencia de Estudios devolvió a la Sub Gerencia de Obras los antecedentes administrativos debido a que todo el personal de la referida área se encontraba con carga laboral, que imposibilitó la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra en las Especialidades de Arquitectura; Estructuras y Eléctricas - Sector Maloca;

Que, mediante CARTA N° 277-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 06 de marzo de 2024, la Sub Gerencia de Obras en virtud al INFORME N° 105-2024-AC-CMAR, de fecha 15 de febrero de 2024, emitido por el Administrador de Contrato de Obra III, designó al ingeniero CIRO MARTIN AYOSA ROSALES como Jefe de Proyecto para la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra en las Especialidades de Arquitectura; Estructuras y Eléctricas - Sector Maloca;

Que, mediante INFORME N° 005-2024/FRDT-EA/CMOA-EE/JCNO-EIS, de fecha 12 de junio de 2024, los Especialistas en Arquitectura, Estructuras e Instalaciones Sanitarias presentaron al Administración de Contrato de Obra III, (ingeniero CIRO MARTIN AYOSA ROSALES) el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 17: OBRAS EXTERIORES DE MALOCA, IMPERMEABILIZACIÓN DE TECHO DE S.S.HH DE LA MALOCA Y MALOCA CON ESTRUCTURA DE MADERA DEL BLOQUE 09 ascendente a la suma de Cuatrocientos Tres Mil Trescientos Cincuenta y Ocho y 69/100 Soles (S/ 403,358.69) que representa el 0.38% del monto contractual y el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 15 por la suma de Sesenta y Dos Mil Ochenta y 42/100 Soles (S/ 62,080.42) que representa el 0.06% del monto contractual, siendo el monto neto del ADICIONAL DE OBRA N° 17 ascendente a la suma de Trescientos Cuarenta y Un Mil Doscientos Setenta y Ocho y 27/100 Soles (S/ 341,278.27) que representa el 0.3202% del monto del contrato original, respecto del cual mediante CARTA N° 663-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 14 de junio de 2024, la Sub Gerencia de Obras en virtud al INFORME N° 424-2024-URG-AC-CMAR, de fecha 14 de junio de 2024, emitido por el Administrador de Contrato de Obra III, solicitó a la supervisión de obra su revisión y evaluación correspondiente.

Que, mediante CARTA N° 060-2024-C.S.S.GOREU/VARIOS, recibida con fecha 17 de junio de 2024, la Representante Legal del CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU remitió el INFORME N° 104-2024-JS.CSSG-MJBA, de fecha 17 de junio de 2024, emitido por el Jefe de Supervisión, quien previo análisis técnico concluyó que el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 17 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 15 se encuentra CONFORME por lo que recomendó proseguir el trámite para su aprobación mediante acto resolutivo;

☎ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

☎ Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante INFORME N° 5481-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 18 de junio de 2024, la Sub Gerencia de Obras en virtud al INFORME N° 430-2024-AC-CMAR, de fecha 18 de junio de 2024, emitido por el Administrador de Contrato de Obra III, solicitó a la Sub Gerencia de Estudios la evaluación del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 17: OBRAS EXTERIORES DE MALOCA, IMPERMEABILIZACIÓN DE TECHO DE SS.HH DE LA MALOCA Y MALOCA CON ESTRUCTURA DE MADERA DEL BLOQUE 09;

Que, mediante INFORME N° 011-2024-MMC, de fecha 28 de junio de 2024, el Ingeniero Manuel Masabel Curi – Especialista en Costos y Presupuestos, en virtud a la CARTA MULTIPLE N° 0020-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 20 de junio de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Estudios; en lo referido a la consideración de partidas contractuales para la realización del presupuesto del referido adicional de obra, señala que "(...) es factible la solución técnica propuesta en el presupuesto del Adicional N° 17 y Deductivo N° 15";

Que, mediante INFORME N° 036-2024/AGGM, de fecha 28 de junio de 2024, el Ingeniero Andre Gary Godier Mestanza, en virtud a la CARTA MULTIPLE N° 0020-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 20 de junio de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Estudios, emitió su opinión técnica en lo referido a la Especialidad de Estructuras del ADICIONAL DE OBRA N° 17: OBRAS EXTERIORES DE MALOCA, IMPERMEABILIZACIÓN DE TECHO DE SS.HH DE LA MALOCA Y MALOCA CON ESTRUCTURA DE MADERA DEL BLOQUE 09, concluyendo y recomendando que "(...) es factible la solución técnica planteada";

Que, mediante INFORME N° 002-2024/V.J.L.Y, de fecha 21 de junio de 2024, el Ingeniero Víctor Javier Lam Yong - Especialista en Arquitectura, en virtud a la CARTA MULTIPLE N° 0020-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 20 de junio de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Estudios, señala que es "(...) es factible la solución técnica propuesta en la especialidad de Arquitectura del expediente técnico";

Que, mediante INFORME N° 0289-2024/JSSS/EIS, de fecha 27 de junio de 2024, el Ingeniero Julio Segundo Souza Sánchez - Especialista en Instalaciones Sanitarias, en virtud a la CARTA MULTIPLE N° 0020-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 20 de junio de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Estudios, emitió su conformidad al Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 17: OBRAS EXTERIORES DE MALOCA, IMPERMEABILIZACIÓN DE TECHO DE SS.HH DE LA MALOCA Y MALOCA CON ESTRUCTURA DE MADERA DEL BLOQUE 09;

Que, cabe señalar que los informes técnicos emitidos por los Especialistas en Instalaciones Sanitarias; Arquitectura, Estructuras y, Costos y Presupuestos fueron remitidos a la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N° 02755-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 28 de junio de 2028, emitida por la Sub Gerencia de Estudios;

Que, mediante INFORME N° 5872-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 01 de julio de 2024, la Sub Gerencia de Obras en mérito al INFORME N° 463-2024-GRU-AC-CMAR, de fecha 28 de junio de 2024, emitido por el Administrador de Contrato de Obra III, solicitó la aprobación mediante acto resolutivo del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 17: OBRAS EXTERIORES DE MALOCA, IMPERMEABILIZACIÓN DE TECHO DE SS.HH DE LA MALOCA Y MALOCA CON ESTRUCTURA DE MADERA DEL BLOQUE 09 y, DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 15, con los montos indicados;

Que, se advierte de los antecedentes administrativos que el ADICIONAL DE OBRA N° 17 ascendente a la suma de Cuatrocientos Tres Mil Trescientos Cincuenta y Ocho y 69/100 Soles (S/ 403,358.69) que representa el 0.38% del monto contractual, cuenta el INFORME N° 4113-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 15 de julio de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y; la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000004924, de fecha 15 de julio de 2024; motivo por el cual mediante OFICIO N° 6539-2024-



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GRU-GGR-GRI, de fecha 16 de julio de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura en virtud al INFORME N° 004266-2024-GRU-GRI-JABR, de fecha 16 de julio de 2024, emitido por el Planificador – GRI, solicitó se dispongan las acciones administrativas y/o legales para su aprobación mediante acto resolutivo, asumiendo además los informes técnicos emitidos por estar debidamente fundamentados;

Que, en este punto resulta relevante señalar que en el caso de la contratación pública la normativa de las Contrataciones del Estado, contiene las disposiciones y desarrolla los procedimientos que las Entidades deben observar para llevar a cabo sus contrataciones de bienes, servicios y obras. Para ello, se ha considerado necesario establecer requisitos y exigencias que deben cumplirse a efectos de que dichas contrataciones guarden concordancia y se efectúen acatando los principios y disposiciones del ordenamiento constitucional. Ello por cuanto el artículo 76° de la Constitución Política del Perú reconoce a la normativa de contrataciones del Estado como de orden público, y, por ende, de cumplimiento obligatorio;

Que, la contratación pública tiene por finalidad maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, así también la acotada normativa establece que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, sin embargo, si bien el contratista se encuentra obligado a ejecutar las prestaciones pactadas en el contrato suscrito, la normativa prevé que en determinados supuestos estas condiciones sean modificadas, tal como lo prescribe el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley establece lo siguiente: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...);

Que, es importante señalar que la Ley y el Reglamento contemplan las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato: la aprobación de prestaciones adicionales, la reducción de prestaciones, la ampliación de plazo y los supuestos que se enmarquen dentro de lo dispuesto en el artículo 34 - A de la Ley;

Que, en este extremo, resulta necesario hacer referencia a lo establecido por la normativa de las contrataciones, específicamente el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto al procedimiento establecido para la aprobación de adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%);

Que, en este extremo resulta necesario hacer referencia a lo establecido por la normativa de las contrataciones, específicamente el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aplicable al contrato materia de la presente) respecto al procedimiento establecido para la aprobación de adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%);

175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original (Subrayado y negrilla se agregan)

175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (Subrayado y negrilla se agregan)

175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

(...)

175.11. En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

(...)

175.14. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

175.15. Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Que, en consecuencia y estando a lo indicado en los informes técnicos favorables emitidos por el área usuaria, los mismos que demuestran que el procedimiento regulado por el artículo 175° del Reglamento se ha cumplido, corresponde a la Entidad aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 17 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 15, por lo siguiente:

- Para cumplir con la finalidad de la obra
- Se cuenta con opinión técnica del Proyectista contenida en la CARTA N° 005-2024-CONSORCIO ESTUDIO AP, de fecha 23 de enero de 2024 y, el INFORME N° 005-2024-JEFE DE ESTUDIO/CONSORCIO ESTUDIO AP, de fecha 22 de enero de 2024.
- Se cuenta con opinión favorable de la Sub Gerencia de Estudios contenido en el INFORME N° 02755-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 28 de junio de 2028, emitida por la Sub Gerencia de Estudios.
- Se cuenta con la opinión favorable del área usuaria contenida en el OFICIO N° 6539-2024



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GRU-GGR-GRI, de fecha 16 de julio de 2024 y, la Sub Gerencia de Obras contenida en el INFORME N° 5872-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 01 de julio de 2024.

- v) La incidencia neta del ADICIONAL DE OBRA N° 17 no vulnera el porcentaje regulado por la normativa de las contrataciones del Estado
- vi) Se cuenta con la disponibilidad presupuestal para financiar el ADICIONAL DE OBRA N° 17 contenido en el INFORME N° 4113-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 15 de julio de 2024 y la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000004924, de fecha 15 de julio de 2024;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, establece que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente previamente, con la **disponibilidad presupuestal**, con aprobación del titular de la Entidad mediante resolución correspondiente y en los casos en que su valor restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, requisitos que en el presente caso han la debida observancia por parte de la Entidad, por cuanto la incidencia porcentual neta del ADICIONAL DE OBRA N° 17 es el 0.3202% del monto contractual, siendo la incidencia porcentual acumulada el 13.3831% del monto contractual;

Que, el numeral 6.3 de las Disposiciones Generales de la DIRECTIVA N° 011-2016-CG/OEA "SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, establece que la prestación adicional de obra, es aquella "(...) no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional", precisando que las prestaciones adicionales de obra se originan: a) Deficiencias o causas no previsibles en el expediente técnico; b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato y, b) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, causales que en el presente se ha cumplido conforme a lo indicado en los informes técnicos emitidos;

Que, mediante OPINIÓN N° 004-2016/DTN, de fecha 20 de enero de 2016, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo referido a prestaciones adicionales señala expresamente: "Es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones", consecuentemente y estando a los informes técnicos favorables corresponde aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 17 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 15 con los montos indicados mediante acto resolutivo;

Que, asimismo, es importante señalar que la documentación del presente adicional de obra y deductivo vinculante ha sido previamente evaluado, revisado y analizado por el Proyectista y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron su aprobación; no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, por otra parte, cabe precisar que luego de aprobado el ADICIONAL DE OBRA N° 17 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 15 por parte de la Entidad, el contratista deberá presentar la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, conforme a lo indicado en el Artículo 175°, numeral 175.14 del Reglamento;

Que, mediante OFICIO N° 1092-2024-GRU-GGR-ORAJ de fecha 17 de julio de 2024, el Director de Sistema Administrativo IV, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, asumió los alcances del INFORME LEGAL N° 0128-2024-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 17 de junio de 2024, el cual concluye que corresponde a la Entidad continuar el trámite para la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 17 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 15, los cuales no vulneran la incidencia porcentual regulada por las normas de contrataciones; sin perjuicio de determinarse las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar de ser el caso,



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Proyectista, el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato de Obra III, Sub Gerencia de Estudios y, Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341; Decreto Supremo N° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Estudios, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico y Ejecución del ADICIONAL DE OBRA N° 17: OBRAS EXTERIORES DE MALOCA, IMPERMEABILIZACIÓN DE TECHO DE SS.HH DE LA MALOCA Y MALOCA CON ESTRUCTURA DE MADERA DEL BLOQUE 09, en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0004 -2019-GRU-GR, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI" – I ETAPA, ascendente a la suma de Cuatrocientos Tres Mil Trescientos Cincuenta y Ocho y 69/100 Soles (S/ 403,358.69) que representa el 0.38% del monto contractual.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR el Expediente Técnico y Ejecución del DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 15 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0004 -2019-GRU-GR, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI" – I ETAPA, ascendente a la suma de Sesenta y Dos Mil Ochenta y 42/100 Soles (S/ 62,080.42) que representa el 0.06% del monto contractual.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR que el monto del ADICIONAL DE OBRA N° 17 ascendente a la suma de Cuatrocientos Tres Mil Trescientos Cincuenta y Ocho y 69/100 Soles (S/ 403,358.69) que representa el 0.38% del monto contractual, cuenta con el INFORME N° 4113-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 15 de julio de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000004924, de fecha 15 de julio de 2024.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR, que los profesionales, que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente del ADICIONAL DE OBRA N° 17: OBRAS EXTERIORES DE MALOCA, IMPERMEABILIZACIÓN DE TECHO DE SS.HH DE LA MALOCA Y MALOCA CON ESTRUCTURA DE MADERA DEL BLOQUE 09 y, DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 15 para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI" – I ETAPA, son responsables de la veracidad de los informes que sustentan su aprobación.





PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración para que requiera al contratista "CONSORCIO SEDE PUCALLPA", integrado por las empresas J.P.C INGENIEROS S.A.C, y, ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A – SUCURSAL DEL PERÚ, la presentación de la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, conforme a lo regulado en el Artículo 175º, numeral 175.14 del Reglamento.

ARTICULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 17: OBRAS EXTERIORES DE MALOCA, IMPERMEABILIZACIÓN DE TECHO DE SS.HH DE LA MALOCA Y MALOCA CON ESTRUCTURA DE MADERA DEL BLOQUE 09 y, DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 15 y, el presente acto resolutivo al "CONSORCIO SEDE PUCALLPA", integrado por las empresas J.P.C INGENIEROS S.A.C, y, ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A – SUCURSAL DEL PERÚ, en su domicilio consignado en el contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20º, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SEPTIMO.- NOTIFÍQUESE oportunamente el presente acto resolutivo al "CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU", integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES ASCONSULT SRL, SERVICIOS GENERALES RALSAGT SRL, INGENIERO CONSULTOR SEGUNDO ABELINO GUEVARA TAPIA, INGENIERO CONSULTOR REGNER ALFONSO BASURCO JIMENES, y el INGENIERO CONSULTOR JESÚS JOSÉ GÓMEZ CABRERA y, la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

ING. JOSÉ LUIS ADELA GUERRA
Gerente General Regional

